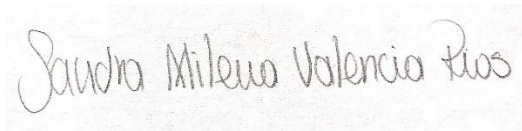


Radicado 2023-082

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 16 de marzo de 2023. La dejo en el sentido que el día 13 de marzo de 2023, se recibieron provenientes de la Comisaria Segunda de Familia de esta ciudad, diligencias de restablecimiento de derechos en favor del adolescente **J.D.D.C.**, con el fin de que se estudie la homologación respecto de la decisión tomada en favor del menor por la autoridad administrativa. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 465

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se **AVOCA** el conocimiento de las diligencias de restablecimiento de derechos, adelantado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de la Comisaría Segunda de Familia de Manizales, del adolescente **J.D.D.C.**, identificado con la tarjeta de identidad número 1.054.864.071.

El trámite tuvo inicio el 29 de agosto de 2022, profiriéndose auto de apertura No.008 el 11 de octubre del mismo año. Con posterioridad se emitió la Resolución No.024 del 27 de febrero de 2023, por medio de la cual se declaró en estado de vulneración al adolescente y se confirmó provisionalmente la medida de restablecimiento de derechos en su favor en medio familiar materno, de conformidad con lo reglado por el artículo 53 numeral 3 de la ley 1098 de 2016. El progenitor del adolescente **IVÁN DUQUE PARRA** presentó recurso de reposición el cual fue resuelto el mismo día, quedando ejecutoriada dicha decisión el día 3 de marzo de 2023.

Mediante oficio de fecha 13 de marzo de 2023, la Comisaría Segunda de Familia remitió, para ser sometido a reparto, el presente trámite administrativo, en consideración a que el progenitor del menor a través de mensaje enviado vía WhatsApp, hizo saber su descontento con la decisión tomada y, si bien no se opuso en estricto derecho, en aras de proteger su garantía al debido proceso, se le dio trámite a esa comunicación mediante el envío de las diligencias a esta instancia.

Así las cosas, se ratificará la medida de protección en favor de **J.D.D.C.**, consistente en ubicación dentro del medio familiar materno, procediendo a notificar a los progenitores del menor a través del Centro de Servicios Judiciales.

DECISIÓN:

El Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

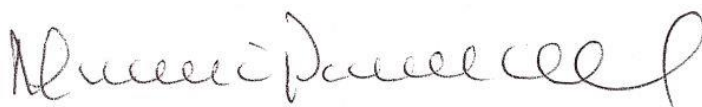
RESUELVE

1°. **AVOCAR** el conocimiento de las diligencias administrativas adelantadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de la Comisaría Segunda de Familia, en favor del menor **J.D.D.C.**, identificado con la tarjeta de identidad número 1.054.864.071.

2°. **RATIFICAR** la medida de protección impuesta por la Comisaría de Familia en favor de **J.D.D.C.**, de ubicación en medio familiar al lado de su progenitora y familia materna. Por secretaría se oficiará a la Comisaría Segunda de Familia y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

3°. **NOTIFICAR** este auto a los progenitores del adolescente **J.D.D.C.** a través del centro de Servicios Judiciales.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461dc222ea4521210b8a606bcaa1c869bce263c601e0ef1b1158dd38c627f57f**

Documento generado en 18/03/2023 05:30:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>